Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de noviembre de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Víctor Alfonso Flórez
Demandados	Manpower De Colombia Ltda Premex S.A.S
Radicado	2023-366
Auto interlocutorio	1097
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha reparto	26 de octubre de 2023

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias.

1. Acápite de hechos: no son hechos, sino relatos que impiden respuesta clara y concreta, pues en un mismo enunciado se exponen varias situaciones a la vez y/o apreciaciones subjetivas y fundamentos y razones de derecho. Deberá adecuar la totalidad de los hechos enumerándolos e indicándolos de manera concreta y clara; y las rezones o fundamentos de derecho en acápite independiente..

2. Acápite de pruebas: **a.** Se solicita el interrogatorio de parte al señor Oscar Alejandro Bernal Bedoya quien no es el representante legal de la sociedad Manpower de Colombia Ltda.; **b.** Se relaciona y no se aporta la prueba denominada "copia historias clínicas", por cuanto pese a adjuntarse link el mismo no funcionada con la anotación "lo sentimos el archivo que has solicitado no existe".

3. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Manpower de Colombia Ltda.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Alberto Zapata Henao, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda del señor Víctor Alfonso Flórez contra Manpower De Colombia Ltda y Premex S.A.S, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a

partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería jurídica al abogado Alberto Zapata Henao, quien se identifica con la CC. 79.866.377 y la T.P. N° 345.559 del C. S. de la J., para que represente los intereses de demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:
Maria Josefina Guarin Garzon
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead40e8fc8d79106858df844d5d7490484fd9676bbc81cb5db7cf776b5c343d9**
Documento generado en 01/12/2023 05:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EME